

NORMAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL DE AYUDANTES ESPECÍFICOS. APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

La reciente publicación de la modificación de la Ley Orgánica de Universidades resuelve muchos de los problemas planteados para que los actuales ayudantes opten a algún tipo de vinculación a la Universidad en alguna de las categorías de personal contratado en régimen laboral previstas en la Ley Orgánica 6/2001 y en su modificación, lo que aconseja derogar las actuales normas reguladoras para la contratación en régimen laboral de ayudantes específicos.

Por otro lado, la publicación del Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF) hace necesario disponer de un mecanismo de contratación que permita a este colectivo finalizar, eventualmente, su tesis doctoral, así como buscar alternativas para su futuro profesional.

Teniendo en cuenta que el artículo 102.1.a) de los Estatutos de la Universidad prevé la figura de los Ayudantes específicos, se aúna de esta forma, tanto la finalidad de completar la formación investigadora, como el aprovechamiento de la investigación para la Universidad y la adecuada colaboración en tareas docentes.

Primero. Ayudantes específicos

Los Ayudantes específicos serán contratados por la Universidad a propuesta de los Departamentos con la finalidad principal de completar su formación en régimen de dedicación a tiempo completo. Los Ayudantes específicos podrán colaborar en tareas docentes, de acuerdo con las necesidades del Departamento al que estén adscritos.

Segundo. Requisitos

Serán requisitos para la contratación de Ayudantes específicos los siguientes:

- 1º. Haber obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o el título de Master Oficial, de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior.
- 2º. Haber finalizado en los seis meses previos a la firma del contrato una beca o contrato que tenga por finalidad la formación de personal investigador, vinculado a un programa de Doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid y mantener en el momento de la solicitud la vinculación al citado programa.

Tercero. Derechos y obligaciones

El contrato de Ayudante específico tendrá una duración de un año, y será renovable por otro por causa justificada debidamente apreciada.

Los derechos y obligaciones de los Ayudantes específicos serán equivalentes a los que la normativa de la Universidad recoja para los Ayudantes. De igual forma, en todo lo no

previsto les será de aplicación la normativa relativa a los Ayudantes regulados en la Ley Orgánica de Universidades.

Cuarto. Normativa de aplicación

- a) Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y su modificación.
- b) Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
- c) Decreto 153/2002 de 12 de septiembre sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.
- d) Convenio colectivo de personal docente e investigador con vinculación laboral de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid aplicable.

Quinto. Derogatoria

Quedan derogadas las Normas reguladoras para la contratación en régimen laboral de Ayudantes específicos, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de junio de 2006.